

**REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 118-2001, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL Nos. 1 y 2 DEL 2 y 3 DE ENERO DEL 2002**

**DECRETO No. 76-2004** , Aprobado el 15 de julio del 2004

Publicado en La Gaceta No. 142 del 22 de julio del 2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**De Reformas y Adiciones al Decreto No118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del 2002**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 4 del Capítulo I del Título I del Decreto No. 118-2001, de la siguiente manera:

**Arto. 4 Estructura** . Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Despacho de la Presidencia
  - 1.1 Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.
  - 1.2 Secretaría Personal
  - 1.3 Asesores
  - 1.4 Secretaría Privada
  - 1.5 Dirección de Coordinación de la Comunicación
2. Secretarías de la Presidencia
  - 2.1 Presidencia
  - 2.2 Coordinación y Estrategia
  - 2.3 Prensa

2.4 Juventud

2.5 Asuntos de integración

2.6 Asuntos Políticos

2.7 Asuntos Legales

2.8 Asuntos de la Costa Atlántica

**Artículo 2.-** Se adiciona un nuevo artículo a partir del artículo 14, enumerándose en forma sucesiva los siguientes artículos, el que se leerá así:

Arto. 15 La Secretaría de Asuntos de la Costa Atlántica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover y organizar la comunicación y la interacción entre el Gobierno, las Autoridades Regionales y los líderes de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua, así como con sus distintos sectores sociales.
2. Formular los marcos conceptuales y conducir el funcionamiento coherente en las acciones de las distintas instancias del Gobierno respecto a las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua.
3. Organizar las acciones del Gobierno que permitan fortalecer la institucionalidad regional y promuevan el desarrollo en las regiones autó ;nomas y comunidades indígenas de la Costa Atlántica.
4. Coordinar los mecanismos de comunicación entre el Presidente de la República y los Gobiernos de las Regiones Autónomas de conformidad con los artos. 6 y 11 de la Ley.
5. Actuar como enlace de la Presidencia de la República con los restantes Poderes del Estado, en los temas relativos a las Regiones Autó nomas de la Costa Atlántica.

**Artículo 3.-** Se deroga el inciso 2.2. del numeral 2 del artículo 13 del Decreto No. 29-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 51 del 13 de marzo de 2003.

**Artículo 4.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLANOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.

+++++